



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 422/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

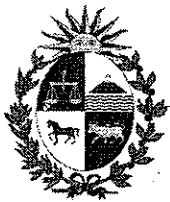
EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0000350, Ent.N° 267/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con el fraccionamiento de gastos para comedores escolares, correspondiente a los Servicios de Alimentación Tradicional de las Escuelas Públicas dependientes de la referida Dirección;

RESULTANDO: 1) que con fecha 11/01/22 la División Hacienda solicitó a la Dirección General que autorice el fraccionamiento de las partidas para gastos de Comedores Escolares, incluyendo agua mineral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del T.O.C.A.F. Asimismo, dejó constancia de que en el Plan Anual Estimado de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2022, aprobado según Acta N° 205, Resolución N° 1 de fecha 17/12/21, indica para el inicio de este ejercicio un gasto de Alimentación Escolar – Sistema tradicional y agua mineral para las escuelas, a imputarse con cargo al Grupo 1 “Bienes de Consumo”, por un monto de \$ 2.280.741.262;

2) que por Resolución N° 6, Acta N° 7 de fecha 12/01/22, la Dirección General actuante dispuso, al amparo del artículo 43 del T.O.C.A.F., autorizar –ad referéndum de la intervención de este Tribunal– el fraccionamiento del gasto correspondiente a las partidas asignadas para financiar los Comedores Escolares (incluyendo agua mineral) de todo el país durante el año 2022, por un monto de \$ 2.280.741.262, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de los mismos, expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) el fraccionamiento del gasto representa otorgar partidas de dinero ajustadas al número de alumnos que hacen uso de los servicios en cada escuela, obedeciendo a razones de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos para los fines que se proponen;

2.2) se torna inconveniente un sistema de distribución centralizado debido a que resulta imposible de instrumentar en lo inmediato, de manera de garantizar el puntual funcionamiento de los comedores;

2.3) que se justifica el mantenimiento del procedimiento en razón de la irrevocable necesidad de preservar la asiduidad y normal prestación del servicio, de manera de asegurar los niveles nutricionales y calóricos, cubriendo así los requerimientos nutricionales de los escolares, especialmente las Escuelas de Educación Especial, Rurales, Tiempo Completo y de Tiempo Extendido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43, inciso 1° del TOCAF preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*; mientras que el inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular los derivados de aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su ocurrencia el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo inciso 3° del citado artículo 43 del TOCAF.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el texto del acto administrativo que se remite cumple con el principio de motivación imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, y la tutela por parte de la Administración respecto a las necesidades derivadas de la prestación del servicio de alimentación en los Centros Escolares;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. preceptúa: *"Todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión."*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *"deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación"*;

5) que en virtud de lo expuesto precedentemente, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares en los que funcionan los comedores que brindan el servicio de alimentación escolar, en la modalidad denominada "tradicional";

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

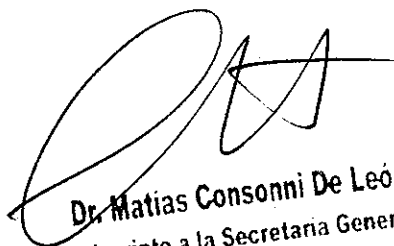
- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 2.280.741.262 por el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General